



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión N° 2018-00296-00.

La procuradora judicial de la incoante ha incorporado al plenario el emplazamiento dirigido a quienes tengan interés en el juicio desarrollado.

En ese contexto, habría lugar a examinar si tal acto se llevó a cabo en debida forma. Empero, habiendo entrado en vigor el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se surtirá la pertinente actuación, en lo que incumbe a la citada forma de publicación, exclusivamente a través de la inclusión en el competente registro, tal como lo indica aquella preceptiva; tarea que debe ser desplegada **a través de la secretaría** del Despacho.

Adicionalmente, se han allegado los soportes tocantes a los enteramientos personales de los convocados NILMA, LEONARDO y NEIDITH BARRANCO CALDERÓN, dirigidos a la dirección física reportada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que dichos noticiamientos se surtieron a tenor de lo normado por el art. 291 del C.G.P., sin tomarse en cuenta las preceptivas que hoy en día rigen la materia, esto es las contenidas en el aducido Decreto 806 de 2020, que deben ser aplicadas indefectiblemente, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

En ese orden de ideas, es preciso que la parte rogante establezca si todavía desconoce el medio virtual de contacto en el cual pueda notificar a los convocados. Por lo contrario, es decir de contar con el respectivo mecanismo digital, procederá a realizar el enteramiento, según los parámetros señalados por el art. 8° del último cuerpo legal citado, adosando la constancia de recibimiento del pertinente mensaje de datos. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, con observancia de las directrices



previstas en el anunciado art. 291 del C.G.P., **pero atemperadas a lo dispuesto por el previamente especificado Decreto**, especialmente en lo concerniente al envío de los documentos de ley (demanda, subsanación y auto de apertura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3620ed5852f2fb1e70a315419e51d848ba73b12686e4d76f168df
f1160ca81f

Documento generado en 15/01/2021 03:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>